



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 20987-2018

Resolución Directoral

N° 204 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 18 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra don JESUS MANUEL BENITES MONTALVO, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "o" del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, con motivo de la denuncia formulada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura, contra don JESUS MANUEL BENITES MONTALVO, por invasión de bordos y camino de vigilancia del Canal Lateral L.4 Timana; la Administración Local de Agua Huaura, con fecha 25.06.2018, llevó a cabo una diligencia de inspección ocular en el Sector Amiralla, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, la que contó con la participación de la Presidenta de la citada Junta de Usuarios, así como del Presidente de la Comisión de Usuarios San Felipe y del denunciado, cuya acta corre a folios



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 20987-2018

114 vuelta, constatándose que a la margen derecha del Canal Lateral L4 Timana, que en coordenadas UTM (WGS-84) se ubica en: **214 207 E - 8 787 968 N; 214 001 E - 8 787 858N**; existen tramos con presencia de plantaciones de cítricos con un distanciamiento de 50 cm y 70 cm del citado canal, invadiendo tanto el bordo como el camino de vigilancia;

Que, mediante Notificación N° 042-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA/RSC, recepcionada con fecha 20.07.2018, la Administración Local de Agua Huaura, en mérito al Informe Técnico N° 081-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA. ALA.HUAURA/RSC da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra don JESUS MANUEL BENITES MONTALVO, por encontrar tramos con presencia de plantaciones de cítricos con un distanciamiento de 50 cm y 70 cm del citado canal, invadiendo tanto el bordo como el camino de vigilancia; infracción que la citada Administración Local de Agua, tipifica en el literal "o" del artículo 277° de su Reglamento, que a la letra dice: **Literal "o": Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial**"; recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de fecha 26.07.2018 que con sus anexos obran de folios 117/201, don JESUS MANUEL BENITES MONTALVO, formula su descargo sobre la imputación de los hechos materia de investigación, negando haber incurrido en dicha infracción normativa, pues señala ser el propietario legítimo, habiendo celebrado convenios de servidumbre de paso con los conductores de los predios que se ubican al lado norte de su propiedad como por el lado sur;

Que, la Administración Local de Agua Huaura con fecha 04/10/2018, realizó una inspección ocular inopinada en el Sector Amiralla, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, en coordenadas UTM WGS84: 214 563 E - 8 787 918 N, verificándose que en la progresiva 0+460 se obstruye su paso por una cerca metálica la cual delimita el predio del señor JESUS MANUEL BENITES MONTALVO, impidiendo su recorrido por el lado este, siendo por el lado norte existe un cerco vivo de huaranguillo;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Informe Técnico Final N° 106-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA/RSC de fecha 25.10.2018, al analizar y evaluar el presente expediente administrativo sancionador, concluyó señalando que JESUS MANUEL BENITES MONTALVO, ha infringido el literal "o" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; al ocupar el área correspondiente al bordo y camino de vigilancia del lateral de cuarto orden denominado Timana, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 20987-2018

Administrativa N° 241-2004-AG-DRA.LC/ATDRH, calificando la infracción como leve, proponiendo una sanción de multa ascendente a 0.5 UIT, corre a folios 205/206 vuelta;

Que, mediante Notificación N° 053-2018-ANA-AAA.CF- ALA.HUAURA/RSC, se hizo de conocimiento al presunto infractor el Informe Final emitido por el ente instructor a fin de que pueda presentar sus descargos finales con relación al procedimiento administrativo sancionador que se le sigue en su contra;

Que, don JESUS MANUEL BENITES MONTALVO, mediante escrito de fecha 09.11.2018, cuyos anexos adjunta de folios 210/240, formula su descargo final, manifestando, que tanto él como su cónyuge doña ENMA LILA YAURI SIGUEÑAS, son los propietarios del área del predio en cuestión, no siendo aplicable la Resolución Administrativa N° 0241/2004-AG.DRA.LC/ATDRH de fecha 30.12.2004, que establece las dimensiones de los caminos de vigilancia de los canales de riego y de drenaje en ambas márgenes del cauce (...); toda vez que su derecho de propiedad es un derecho fundamental, y que por jerarquía normativa esta prima sobre toda norma de rango inferior; para luego reproducir los mismos fundamentos de su descargo de fecha 26.07.2018;

Que; al respecto, al analizar y evaluar los actuados en función a la denuncia presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura, se advierte que en la actuaciones realizadas por el operador hidráulico, según Informe Técnico N° 029-2018-JUACRH-O&M JRR. de fecha 28.01.2018, llevada a cabo por el Jefe de Operación y Mantenimiento de dicha organización de usuarios, se señala que en la Inspección Ocular de fecha 26.12.2017, se constató que en toda la longitud del Canal Lateral L4 Timana, tanto en su bordo, como en su camino de vigilancia, existen plantaciones de huaranguillos; apreciándose también la existencia de un portón de fierro y una caseta de concreto; siendo que de acuerdo a la primera diligencia de inspección ocular realizada por la Administración Local de Huaura con fecha 25.06.2018, estos hechos no se encuentran descritos en su totalidad, conforme se observa del acta de inspección ocular que corre a folios 114, y que pretende complementar con el acta de inspección ocular inopinada que corre a folios 203 vuelta, las mismas que además presentan una redacción ambigua, que no permite establecer objetivamente cuáles son los hechos constitutivos de infracción normativa; así también se tiene que los hechos descritos en la Notificación de Cargo N°042-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA/RSC, como presunta infracción normativa al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, si bien corresponden al tipo legal infringido; sin embargo, se aprecia que en el Informe Técnico N° 106-2018-ANA-AAA.CF.ALA.HUAURA/RSC, el ente instructor hace referencia únicamente a la ocupación con la presencia de plantaciones en el bordo del canal y camino de vigilancia, omitiendo la obstrucción del camino de vigilancia como bien artificial asociado al agua; siendo esto así, y a fin de evitar nulidades posteriores





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 20987-2018

del presente procedimiento administrativo sancionador, se debe disponer su archivamiento; debiendo la Administración Local de Agua Huaura, volver a iniciarlo, toda vez que la presunta conducta infractora aún no ha prescrito, para lo cual el ente instructor deberá ejercer su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto de los derechos de los administrados, obteniendo los medios probatorios idóneos que sustenten adecuadamente los hechos que se imputan, así como las medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución final con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural N°235-2018-ANA, que aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento";

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 059-2019- ANA-AAA-CF/AL/JPA, de fecha 04.02.2019 del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra don JESUS MANUEL BENITES MONTALVO, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "o" del artículo 277° de su Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la presunta conducta infractora aún no ha prescrito, debiéndose tener presente las consideraciones anteriormente glosadas.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a don JESUS MANUEL BENITES MONTALVO, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huaura y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LEYM/LMZV/Javier

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA